

**APRUEBA REGLAMENTO DE ARANCELES DE
PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.66/2026.

Arica, 22 de enero de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Carta DGDP N° 004/2026, de fecha 07 de enero de 2026; Carta A.J. N° 12/2026, de fecha 06 de enero de 2026; carta REC N°0209/26, de fecha 19 de enero de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, mediante Carta DGDP N° 004/2026, de fecha 07 de enero de 2026, el Director General de Docencia de Postgrado solicitó disponer la oficialización del Reglamento de Aranceles de Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Que la Asesoría Jurídica, mediante Carta A.J. N° 12/2026, de fecha 06 de enero de 2026, informó que no se formulan observaciones de carácter jurídico al documento revisado, otorgando el correspondiente visto bueno jurídico y rúbrica.

Lo ordenado por la Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora(S) de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°0209/26, de fecha 19 de enero de 2026.

DECRETO:

1. Apruébase, el **REGLAMENTO DE ARANCELES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de ocho (8) páginas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

REGLAMENTO DE ARANCELES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

El presente reglamento se estructura en concordancia con las normativas nacionales, institucionales y específicas del área de Postgrado de la Universidad de Tarapacá, a saber:

- DFL Núm. 16.- Santiago, 27 de diciembre de 2023, que “Aprueba estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales”.
- Ley 21.091 sobre Educación Superior.
- Sistema de Dirección Estratégica Universidad de Tarapacá – Horizonte 2030 (Decreto Exento N° 00.478/2022) y sus ajustes.
- Reglamento de los Programas de Postgrado (Decreto Exento N° 00.174/2022) y sus modificaciones.
- Reglamento de la Dirección General de Docencia de Postgrado (Decreto Exento N° 00.936/2022) y sus modificaciones.
- Plan de Acción para el Desarrollo de Postgrado (Resolución Exenta VRA N° 0.030/2023) y sus modificaciones.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normativas y condiciones para regular los aranceles de los programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Definiciones conceptuales:

- a. Estudiante regular: Implica que el/la estudiante cumple con las normativas y requisitos establecidos por la Universidad para participar en las actividades académicas de su plan de estudios, incluyendo la formalización de su matrícula.
- b. Aranceles de los programas de postgrado: corresponden a los valores asociados a la realización de algún programa de postgrado que imparta la Universidad de Tarapacá.
 - Arancel Básico o de Matrícula: Monto anual que el estudiante debe realizar para matricularse en un programa de postgrado.
 - Arancel Diferenciado: Monto anual determinado para cada programa de postgrado que debe formalizar el estudiante regular.
 - Arancel Diferenciado Semestral: Equivalente al 50% del arancel diferenciado anual.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ARANCELES

Artículo 2°

Los aranceles de los programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá estarán conformados por los aranceles básico y diferenciado, los cuales serán establecidos por cohorte por el/la Rector/a mediante Decreto Exento o a quien delegue esta facultad; siendo aprobado previamente por la instancias correspondientes.

Artículo 3°

Para obtener la calidad de estudiante regular en la Universidad de Tarapacá, el postulante seleccionado deberá formalizar el Arancel Básico correspondiente a su programa.

En el caso de los estudiantes antiguos, la mantención de dicha calidad estará sujeta a las condiciones establecidas en este artículo y conforme a las modalidades estipuladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las exigencias académicas imperantes.

Artículo 4°

La formalización del Arancel Básico deberá realizarse previo a la inscripción de actividades curriculares y dentro de los plazos establecidos en el calendario docente de postgrado. Su valor permanecerá invariable, aunque el/la estudiante curse únicamente un semestre académico durante el año.

La falta de formalización del Arancel Básico dentro de los plazos indicados en el calendario docente de postgrado impedirá que el/la estudiante mantenga la calidad de estudiante regular en la Universidad.

Artículo 5°

El Arancel Diferenciado es el valor del año académico establecido para cada programa de postgrado que imparta la Universidad y que deberá cubrir todo estudiante durante el año académico, según lo establece el presente Reglamento.

Artículo 6°

Para efectos de representación periódica de los aranceles, el año calendario comprenderá de marzo a diciembre, distribuyéndose en diez meses. El primer semestre se extenderá de marzo a julio y el segundo semestre de agosto a diciembre.

Para los programas que inicien sus actividades académicas en el segundo semestre, dicho semestre será considerado como el primer semestre (agosto a diciembre), y el siguiente periodo como el segundo semestre (marzo a julio).

Artículo 7°

Para aquellos estudiantes que no se encuentren acogidos a una Beca de la Universidad de Tarapacá (UTA), Beca Nacional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) u otras Becas Externas, o fueren beneficiados con solo una parte de ellos, el pago de Arancel Básico y Diferenciado que les corresponda podrá efectuarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Pago total al contado al momento de matricularse.
- b) Pago parcial al contado y el saldo en cuotas iguales y sucesivas.
- c) Pago total en cuotas iguales y sucesivas.

Los estudiantes que se acojan a las modalidades b) o c) deberán realizar el pago del arancel básico anual previo a la "firma de un documento o pagaré institucional", donde se establecerán las condiciones de los pagos correspondientes.

En el caso de estudiantes con beneficios de beca UTA aplicables al arancel básico, podrán proceder directamente con la "firma de un documento o pagaré institucional" en primera instancia.

Artículo 8°

Las cuotas por Arancel Diferenciado tendrán como fecha de vencimiento los días treinta (30) de cada mes o el último día calendario respectivo.

Artículo 9°

Los estudiantes provenientes de Universidades nacionales o internacionales que ingresen a través de Convenios Especiales formalizarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado correspondiente al mismo valor establecido para su cohorte de ingreso en el sistema (versión y grupo), a no ser que el Convenio cuente con algún beneficio que lo exonere o aplique algún descuento de los dichos Aranceles.

TÍTULO TERCERO DE LA FIJA DE ARANCELES

Artículo 10°

Los aranceles serán establecidos en moneda local, es decir, en pesos chilenos.

Artículo 11°

Los programas de oferta nueva (primera cohorte) establecerán su arancel diferenciado de acuerdo a un estudio económico que sustente los ingresos y costos asociados al programa, teniendo como referencia un punto de equilibrio, el cual tendrá relación directa con el número de vacantes del programa.

Respecto al arancel básico, para efectos de su cálculo, se usará como referencia el valor establecido para el arancel básico del último periodo oficializado (Artículo 12°); en caso de no existir, el estudio económico lo podrá establecer como propuesta.



Artículo 12°

La fijación de arancel básico y diferenciado por cohorte para todos los programas de postgrado lo elaborará la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y lo propondrá a Rectoría y las instancias correspondientes de forma anual, esto en función de las políticas institucionales y nacionales en esta materia.

Artículo 13°

En los programas de postgrado consorciados, la fijación del Arancel Básico y del Arancel Diferenciado será acordada conjuntamente entre las instituciones participantes. En el caso de la Universidad de Tarapacá, dichos acuerdos deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° y 12° del presente reglamento.

El/la director/a del programa consorciado deberá asegurarse que los aranceles definidos mantengan uniformidad entre todas las instituciones que integran el consorcio.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PAGO DEL ARANCEL DIFERENCIADO

Artículo 14°

Para efectos de aranceles, se entenderá como fecha de finalización de la Actividad de Graduación aquella en que los estudiantes hagan entrega de su informe/manuscrito final en Registraduría según Calendario Docente de Postgrado.

En este contexto, en caso de solicitar una prórroga para la Actividad de Graduación, el estudiante deberá pagar la totalidad del Arancel Básico, independientemente de si corresponde a uno o dos semestres para completarla, esto en función de la normativa que regule las prórrogas para cada programa.

Para efecto del Arancel Diferenciado por el/los semestre/s que el estudiante solicite prórroga por la Actividad de Graduación, estos no implicarán cobro alguno de los mismos.

Artículo 15°

Cada programa, de acuerdo con el Comité Académico del Programa y con la aprobación de la Decanatura correspondiente, podrá proponer porcentajes de descuento según el público objetivo del perfil del programa. Estos descuentos podrán aplicarse para el arancel diferenciado, este descuento deberá ser aprobado por el/la Rector/a mediante Decreto Exento, previa revisión de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Los descuentos podrán establecerse para una cohorte específica, por un período definido para cohortes, o de manera permanente, según lo determine el Comité Académico del Programa. Si no se especifica la periodicidad del descuento, se considerará vigente de forma permanente hasta que se actualice o derogue.

Artículo 16°

Los descuentos definidos en el Artículo 15° no serán acumulables, salvo el descuento por pago al contado. En ningún caso, estos descuentos podrán exceder el 50% del valor del arancel diferenciado.

Artículo 17°

Los estudiantes que presenten postergación de estudios o equivalente por el año académico antes del período de matrícula (inicio de actividades académicas), no pagaran Arancel Básico, por otro lado, los que la presenten durante el año académico, deberán cancelar la matrícula correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTUDIANTES LIBRES EN ASIGNATURAS

Artículo 18°

Se entenderá por modalidad de estudiante libre aquella en la que una persona, sin estar formalmente adscrita (matriculada) a un programa de postgrado, cursa una o más actividades curriculares del plan de estudios de dicho programa.

Artículo 19°

Podrán ser estudiantes libres de postgrado aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por los programas en los cuales deseen cursar las actividades curriculares solicitadas. En una primera instancia, deberán presentar la solicitud al área de Registraduría con los documentos de postulación publicados en la página web para cada programa, a excepción de cartas de recomendación o documentos académicos propios del programa. Posteriormente, dicha solicitud será sometida a la autorización del Comité Académico del Programa (CAP) respectivo. El CAP se reserva el derecho de no aceptar solicitudes en función de la capacidad docente para asegurar la correcta atención de los estudiantes.

En caso favorable de la solicitud, el estudiante libre deberá realizar los pagos correspondientes con la unidad de Recaudación.

El plazo para iniciar la solicitud será como mínimo un mes antes del inicio de las actividades académicas de la asignatura.

Cada estudiante libre podrá cursar un máximo de cinco asignaturas por programa de postgrado. En ningún caso podrá inscribir asignaturas del área de formación de actividad de graduación.

Artículo 20°

Un estudiante matriculado a un programa de postgrado podrá ser aceptado como estudiante libre de otro programa, cumpliendo con los requisitos establecidos del programa al cual postula; en concordancia con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 21°

Los estudiantes que ingresen en modalidad de estudiante libre, deberán pagar el 25% del arancel básico o de matrícula, a excepción de los estudiantes regulares matriculados en algún programa de postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 22°

La/s actividad/es curricular/es que el/la estudiante inscriba tendrá equivalencia en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT).

Artículo 23°

El costo de cada actividad curricular se calculará por cada SCT que esta abarque, equivalente al Arancel Diferenciado Total (los años académicos del programa) y su razón con la cantidad total de SCT del programa, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Valor Actividad Curricular} = \text{N}^\circ \text{ SCT de Actividad Curricular} * \text{Valor SCT}$$

$$\text{Valor SCT} = \frac{\text{Arancel Diferenciado Total}}{\text{Total SCT}}$$

Artículo 24°

La Universidad de Tarapacá sólo podrá certificar las actividades curriculares aprobadas, previo pagos correspondientes (si aplica):

- a) Condición de estudiante libre de un programa en particular.
- b) Certificado de notas, dejando constancia de la calificación obtenida y de las horas lectivas de cada actividad curricular.
- c) Programa de la actividad curricular aprobada por el/la estudiante.

La certificación de la/s actividad/es curricular/es lo realizará la unidad de Registraduría.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 25°

Mientras persista el estado de morosidad de una o más cuotas arancelarias correspondientes a un año académico, la Universidad podrá adoptar las medidas administrativas y de cobranza que resulten procedentes para obtener el pago de la deuda.

En ningún caso dichas medidas podrán implicar la restricción del derecho del estudiante a rendir exámenes de grado o de titulación, ni condicionar el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales, diplomas o certificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Artículo 26°

El estudiante que mantenga deudas por concepto de arancel del programa y desee iniciar el proceso de matrícula en el año académico siguiente a aquel en que se haya generado la morosidad, deberá previamente regularizar su situación financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá condicionar la matrícula en aquellos casos en que esta constituya un requisito necesario para la rendición de la defensa de título, examen de grado o su equivalente en los programas de postgrado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 55 de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Artículo 27°

La postergación de estudios u otras solicitudes equivalentes, una vez aprobadas, suspenderán el cobro de aranceles correspondientes durante los meses posteriores al inicio de la solicitud.

Artículo 28°

La no inscripción de actividades curriculares, eximirá automáticamente al estudiante del pago de Arancel Diferenciado por el semestre que corresponda.

Artículo 29°

Los estudiantes de programas de postgrado no incurrirán en cargos por mora por retraso en los pagos mensuales regulares especificados en el Artículo 8°. Sin embargo, en caso de que se formalice una repactación de deudas, se aplicará un interés del 2 % simple por cada mes solicitado en función del saldo insoluto de la deuda.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ELIMINACIÓN Y RETIRO

Artículo 30°

En caso de eliminación de un estudiante de un programa de postgrado por alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Programas de Postgrado y/o la normativa vigente, el ajuste de cobro de aranceles se realizará automáticamente. Se mantendrá el cobro del arancel correspondiente al semestre en curso, calculado hasta el mes donde se inició el trámite de eliminación del programa; es importante que esto sea formalmente aprobado y registrado en el sistema informático de la unidad de Registraduría.

Artículo 31°

El/la estudiante que haya sido eliminado/a de un programa de postgrado y desee matricularse en otro, según lo permitido por el Reglamento de Programas de Postgrado y la normativa vigente, deberá, antes de completar su nueva matrícula, formalizar de manera íntegra y al contado cualquier saldo pendiente del programa anterior. Sin este pago previo, no se permitirá la matrícula en el nuevo programa.

Artículo 32°

Los retiros definitivos de los estudiantes, una vez que hayan inscrito actividades curriculares, no eximirán al estudiante del pago del Arancel Diferenciado correspondiente hasta el mes en que se haya realizado la solicitud de retiro.

TÍTULO OCTAVO DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 33°

La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento y cobros de aranceles será de responsabilidad del/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas.





Artículo 34°

Se delega en el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas de Facultad de establecer sistemas de repactación de deudas, por concepto de Aranceles.

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35°

Las situaciones especiales relativas a materias a que se refiere este reglamento y que no se encuentran reguladas en él o en normas especiales, y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas a solicitud del/la Director/a General de Docencia de Postgrado.

Artículo 36°

La Dirección General de Docencia de Postgrado, los programas de postgrado y su estudiantado, declaran conocer y se obliga a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente.

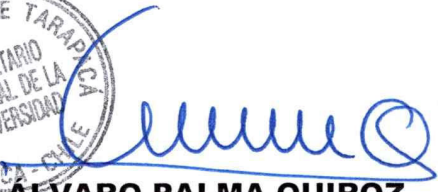


DECRETO EXENTO N°00.66/2026.
22.01.2026.

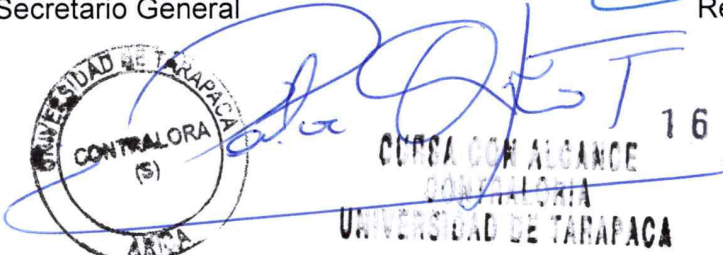
2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

ERP.APQ.yvv

 
ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General

 
EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

 
CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

16 FEB 2026

APRUEBA REGLAMENTO DE ARANCELES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

TRASLADA E INFORMA



T/CONTRAL. N° 89/2026.

ARICA, 16 de febrero de 2026.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. MARIO VALENZUELA ESTRADA – SECRETARIO GENERAL (S)

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión el Decreto Exento N° 00.66/2026, de 22 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aranceles de Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa el acto administrativo sometido a análisis, dejando expresa constancia de que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del referido cuerpo normativo, debe entenderse incorporado un numeral 3 en su parte resolutive, del siguiente tenor:

“3. Deléguese en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad de establecer sistemas de repactación de deudas por concepto de aranceles”.

En consecuencia, deberá notificarse el decreto en cuestión al Vicerrector de Administración y Finanzas, a fin de que tome conocimiento formal de la delegación conferida y adopte las medidas administrativas que resulten pertinentes para su adecuada implementación.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/MSA/

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.66/2026. Original.

REGLAMENTO DE ARANCELES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

El presente reglamento se estructura en concordancia con las normativas nacionales, institucionales y específicas del área de Postgrado de la Universidad de Tarapacá, a saber:

- DFL Núm. 16.- Santiago, 27 de diciembre de 2023, que “Aprueba estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales”.
- Ley 21.091 sobre Educación Superior.
- Sistema de Dirección Estratégica Universidad de Tarapacá – Horizonte 2030 (Decreto Exento N° 00.478/2022) y sus ajustes.
- Reglamento de los Programas de Postgrado (Decreto Exento N° 00.174/2022) y sus modificaciones.
- Reglamento de la Dirección General de Docencia de Postgrado (Decreto Exento N° 00.936/2022) y sus modificaciones.
- Plan de Acción para el Desarrollo de Postgrado (Resolución Exenta VRA N° 0.030/2023) y sus modificaciones.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normativas y condiciones para regular los aranceles de los programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Definiciones conceptuales:

- a. Estudiante regular: Implica que el/la estudiante cumple con las normativas y requisitos establecidos por la Universidad para participar en las actividades académicas de su plan de estudios, incluyendo la formalización de su matrícula.
- b. Aranceles de los programas de postgrado: corresponden a los valores asociados a la realización de algún programa de postgrado que imparta la Universidad de Tarapacá.
 - Arancel Básico o de Matrícula: Monto anual que el estudiante debe realizar para matricularse en un programa de postgrado.
 - Arancel Diferenciado: Monto anual determinado para cada programa de postgrado que debe formalizar el estudiante regular.
 - Arancel Diferenciado Semestral: Equivalente al 50% del arancel diferenciado anual.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS ARANCELES

Artículo 2°

Los aranceles de los programas de postgrado de la Universidad de Tarapacá estarán conformados por los aranceles básico y diferenciado, los cuales serán establecidos por cohorte por el/la Rector/a mediante Decreto Exento o a quien delegue esta facultad; siendo aprobado previamente por la instancias correspondientes.

Artículo 3°

Para obtener la calidad de estudiante regular en la Universidad de Tarapacá, el postulante seleccionado deberá formalizar el Arancel Básico correspondiente a su programa.

En el caso de los estudiantes antiguos, la mantención de dicha calidad estará sujeta a las condiciones establecidas en este artículo y conforme a las modalidades estipuladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las exigencias académicas imperantes.

Artículo 4°

La formalización del Arancel Básico deberá realizarse previo a la inscripción de actividades curriculares y dentro de los plazos establecidos en el calendario docente de postgrado. Su valor permanecerá invariable, aunque el/la estudiante curse únicamente un semestre académico durante el año.

La falta de formalización del Arancel Básico dentro de los plazos indicados en el calendario docente de postgrado impedirá que el/la estudiante mantenga la calidad de estudiante regular en la Universidad.

Artículo 5°

El Arancel Diferenciado es el valor del año académico establecido para cada programa de postgrado que imparta la Universidad y que deberá cubrir todo estudiante durante el año académico, según lo establece el presente Reglamento.

Artículo 6°

Para efectos de representación periódica de los aranceles, el año calendario comprenderá de marzo a diciembre, distribuyéndose en diez meses. El primer semestre se extenderá de marzo a julio y el segundo semestre de agosto a diciembre.

Para los programas que inicien sus actividades académicas en el segundo semestre, dicho semestre será considerado como el primer semestre (agosto a diciembre), y el siguiente periodo como el segundo semestre (marzo a julio).



Artículo 7°

Para aquellos estudiantes que no se encuentren acogidos a una Beca de la Universidad de Tarapacá (UTA), Beca Nacional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) u otras Becas Externas, o fueren beneficiados con solo una parte de ellos, el pago de Arancel Básico y Diferenciado que les corresponda podrá efectuarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Pago total al contado al momento de matricularse.
- b) Pago parcial al contado y el saldo en cuotas iguales y sucesivas.
- c) Pago total en cuotas iguales y sucesivas.

Los estudiantes que se acojan a las modalidades b) o c) deberán realizar el pago del arancel básico anual previo a la "firma de un documento o pagaré institucional", donde se establecerán las condiciones de los pagos correspondientes.

En el caso de estudiantes con beneficios de beca UTA aplicables al arancel básico, podrán proceder directamente con la "firma de un documento o pagaré institucional" en primera instancia.

Artículo 8°

Las cuotas por Arancel Diferenciado tendrán como fecha de vencimiento los días treinta (30) de cada mes o el último día calendario respectivo.

Artículo 9°

Los estudiantes provenientes de Universidades nacionales o internacionales que ingresen a través de Convenios Especiales formalizarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado correspondiente al mismo valor establecido para su cohorte de ingreso en el sistema (versión y grupo), a no ser que el Convenio cuente con algún beneficio que lo exonere o aplique algún descuento de los dichos Aranceles.

TÍTULO TERCERO DE LA FIJA DE ARANCELES

Artículo 10°

Los aranceles serán establecidos en moneda local, es decir, en pesos chilenos.

Artículo 11°

Los programas de oferta nueva (primera cohorte) establecerán su arancel diferenciado de acuerdo a un estudio económico que sustente los ingresos y costos asociados al programa, teniendo como referencia un punto de equilibrio, el cual tendrá relación directa con el número de vacantes del programa.

Respecto al arancel básico, para efectos de su cálculo, se usará como referencia el valor establecido para el arancel básico del último periodo oficializado (Artículo 12°); en caso de no existir, el estudio económico lo podrá establecer como propuesta.



Artículo 12°

La fijación de arancel básico y diferenciado por cohorte para todos los programas de postgrado lo elaborará la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y lo propondrá a Rectoría y las instancias correspondientes de forma anual, esto en función de las políticas institucionales y nacionales en esta materia.

Artículo 13°

En los programas de postgrado consorciados, la fijación del Arancel Básico y del Arancel Diferenciado será acordada conjuntamente entre las instituciones participantes. En el caso de la Universidad de Tarapacá, dichos acuerdos deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° y 12° del presente reglamento.

El/la director/a del programa consorciado deberá asegurarse que los aranceles definidos mantengan uniformidad entre todas las instituciones que integran el consorcio.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PAGO DEL ARANCEL DIFERENCIADO

Artículo 14°

Para efectos de aranceles, se entenderá como fecha de finalización de la Actividad de Graduación aquella en que los estudiantes hagan entrega de su informe/manuscrito final en Registraduría según Calendario Docente de Postgrado.

En este contexto, en caso de solicitar una prórroga para la Actividad de Graduación, el estudiante deberá pagar la totalidad del Arancel Básico, independientemente de si corresponde a uno o dos semestres para completarla, esto en función de la normativa que regule las prórrogas para cada programa.

Para efecto del Arancel Diferenciado por el/los semestre/s que el estudiante solicite prórroga por la Actividad de Graduación, estos no implicarán cobro alguno de los mismos.

Artículo 15°

Cada programa, de acuerdo con el Comité Académico del Programa y con la aprobación de la Decanatura correspondiente, podrá proponer porcentajes de descuento según el público objetivo del perfil del programa. Estos descuentos podrán aplicarse para el arancel diferenciado, este descuento deberá ser aprobado por el/la Rector/a mediante Decreto Exento, previa revisión de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Los descuentos podrán establecerse para una cohorte específica, por un período definido para cohortes, o de manera permanente, según lo determine el Comité Académico del Programa. Si no se especifica la periodicidad del descuento, se considerará vigente de forma permanente hasta que se actualice o derogue.

Artículo 16°

Los descuentos definidos en el Artículo 15° no serán acumulables, salvo el descuento por pago al contado. En ningún caso, estos descuentos podrán exceder el 50% del valor del arancel diferenciado.



Artículo 17°

Los estudiantes que presenten postergación de estudios o equivalente por el año académico antes del período de matrícula (inicio de actividades académicas), no pagaran Arancel Básico, por otro lado, los que la presenten durante el año académico, deberán cancelar la matrícula correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTUDIANTES LIBRES EN ASIGNATURAS

Artículo 18°

Se entenderá por modalidad de estudiante libre aquella en la que una persona, sin estar formalmente adscrita (matriculada) a un programa de postgrado, cursa una o más actividades curriculares del plan de estudios de dicho programa.

Artículo 19°

Podrán ser estudiantes libres de postgrado aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por los programas en los cuales deseen cursar las actividades curriculares solicitadas. En una primera instancia, deberán presentar la solicitud al área de Registraduría con los documentos de postulación publicados en la página web para cada programa, a excepción de cartas de recomendación o documentos académicos propios del programa. Posteriormente, dicha solicitud será sometida a la autorización del Comité Académico del Programa (CAP) respectivo. El CAP se reserva el derecho de no aceptar solicitudes en función de la capacidad docente para asegurar la correcta atención de los estudiantes.

En caso favorable de la solicitud, el estudiante libre deberá realizar los pagos correspondientes con la unidad de Recaudación.

El plazo para iniciar la solicitud será como mínimo un mes antes del inicio de las actividades académicas de la asignatura.

Cada estudiante libre podrá cursar un máximo de cinco asignaturas por programa de postgrado. En ningún caso podrá inscribir asignaturas del área de formación de actividad de graduación.

Artículo 20°

Un estudiante matriculado a un programa de postgrado podrá ser aceptado como estudiante libre de otro programa, cumpliendo con los requisitos establecidos del programa al cual postula; en concordancia con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 21°

Los estudiantes que ingresen en modalidad de estudiante libre, deberán pagar el 25% del arancel básico o de matrícula, a excepción de los estudiantes regulares matriculados en algún programa de postgrado de la Universidad de Tarapacá.



Artículo 22°

La/s actividad/es curricular/es que el/la estudiante inscriba tendrá equivalencia en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT).

Artículo 23°

El costo de cada actividad curricular se calculará por cada SCT que esta abarque, equivalente al Arancel Diferenciado Total (los años académicos del programa) y su razón con la cantidad total de SCT del programa, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Valor Actividad Curricular} = N^{\circ} \text{ SCT de Actividad Curricular} * \text{Valor SCT}$$

$$\text{Valor SCT} = \frac{\text{Arancel Diferenciado Total}}{\text{Total SCT}}$$

Artículo 24°

La Universidad de Tarapacá sólo podrá certificar las actividades curriculares aprobadas, previo pagos correspondientes (si aplica):

- Condición de estudiante libre de un programa en particular.
- Certificado de notas, dejando constancia de la calificación obtenida y de las horas lectivas de cada actividad curricular.
- Programa de la actividad curricular aprobada por el/la estudiante.

La certificación de la/s actividad/es curricular/es lo realizará la unidad de Registraduría.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 25°

Mientras persista el estado de morosidad de una o más cuotas arancelarias correspondientes a un año académico, la Universidad podrá adoptar las medidas administrativas y de cobranza que resulten procedentes para obtener el pago de la deuda.

En ningún caso dichas medidas podrán implicar la restricción del derecho del estudiante a rendir exámenes de grado o de titulación, ni condicionar el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales, diplomas o certificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Artículo 26°

El estudiante que mantenga deudas por concepto de arancel del programa y desee iniciar el proceso de matrícula en el año académico siguiente a aquel en que se haya generado la morosidad, deberá previamente regularizar su situación financiera.



Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá condicionar la matrícula en aquellos casos en que esta constituya un requisito necesario para la rendición de la defensa de título, examen de grado o su equivalente en los programas de postgrado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 55 de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Artículo 27°

La postergación de estudios u otras solicitudes equivalentes, una vez aprobadas, suspenderán el cobro de aranceles correspondientes durante los meses posteriores al inicio de la solicitud.

Artículo 28°

La no inscripción de actividades curriculares, eximirá automáticamente al estudiante del pago de Arancel Diferenciado por el semestre que corresponda.

Artículo 29°

Los estudiantes de programas de postgrado no incurrirán en cargos por mora por retraso en los pagos mensuales regulares especificados en el Artículo 8°. Sin embargo, en caso de que se formalice una repactación de deudas, se aplicará un interés del 2 % simple por cada mes solicitado en función del saldo insoluto de la deuda.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ELIMINACIÓN Y RETIRO

Artículo 30°

En caso de eliminación de un estudiante de un programa de postgrado por alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Programas de Postgrado y/o la normativa vigente, el ajuste de cobro de aranceles se realizará automáticamente. Se mantendrá el cobro del arancel correspondiente al semestre en curso, calculado hasta el mes donde se inició el trámite de eliminación del programa; es importante que esto sea formalmente aprobado y registrado en el sistema informático de la unidad de Registraduría.

Artículo 31°

El/la estudiante que haya sido eliminado/a de un programa de postgrado y desee matricularse en otro, según lo permitido por el Reglamento de Programas de Postgrado y la normativa vigente, deberá, antes de completar su nueva matrícula, formalizar de manera íntegra y al contado cualquier saldo pendiente del programa anterior. Sin este pago previo, no se permitirá la matrícula en el nuevo programa.

Artículo 32°

Los retiros definitivos de los estudiantes, una vez que hayan inscrito actividades curriculares, no eximirán al estudiante del pago del Arancel Diferenciado correspondiente hasta el mes en que se haya realizado la solicitud de retiro.

TÍTULO OCTAVO DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 33°

La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento y cobros de aranceles será de responsabilidad de la Vicerrector/a de Administración y Finanzas.



Artículo 34°

Se delega en el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas de Facultad de establecer sistemas de repactación de deudas, por concepto de Aranceles.

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35°

Las situaciones especiales relativas a materias a que se refiere este reglamento y que no se encuentran reguladas en él o en normas especiales, y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas a solicitud del/la Director/a General de Docencia de Postgrado.

Artículo 36°

La Dirección General de Docencia de Postgrado, los programas de postgrado y su estudiantado, declaran conocer y se obliga a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente.

